

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN UNICEF COMITÉ ESPAÑOL, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María del Carmen Castillo Mena, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto del Presidente 12/2024, de 29 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio en virtud del artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y de otra, Don José María Vera Villacián, en calidad de Director Ejecutivo y apoderado en virtud del acuerdo de apoderamiento adaptado por el Patronato de la Fundación UNICEF Comité Español, en reunión celebrada el 26 de noviembre de 2021 y elevado a público mediante escritura de protocolización de fecha 17 de enero de 2022 con número 259, otorgada ante D. Jaime Recarte Casanova, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, actuando en nombre y representación de la Fundación UNICEF Comité Español (en adelante “UNICEF”), con NIF G84451087, inscrita en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, bajo el número 759, con domicilio fiscal en la calle Mauricio Legendre 36, de Madrid, CP 28046.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de colaboración, actuando en ejercicio de la representación que ostentan a tales efectos.

EXPONEN

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 52, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo. Que la Consejería con competencias en materia de educación, conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, trabaja en el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo el interés superior del menor, su derecho a la educación, a no ser discriminado. La calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna. La equidad que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación. El desarrollo de la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, el respeto a la diversidad.

Tercero. Que la Consejería con competencias en materia de educación promueve el funcionamiento de los centros docentes como comunidades de aprendizaje capaces de implicar a la comunidad educativa en el desarrollo de proyectos educativos, orientados por los valores de solidaridad, tolerancia, respeto a la diferencia e interculturalidad.

Cuarto. Que, por su parte, UNICEF viene trabajando mundialmente en la creación de proyectos pedagógicos que promueven, en niños, niñas y adolescentes, valores solidarios junto al desarrollo del espíritu crítico y la adquisición de destrezas adecuadas para comprender el mundo y comprometerse con los cambios que este necesita.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	11/03/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/6

Quinto. Que UNICEF define la Educación en Derechos de Infancia como un proceso que “fomenta el desarrollo en niños, niñas y jóvenes, de actitudes y valores tales como la solidaridad a nivel mundial, la paz, la tolerancia, la justicia social y la toma de conciencia respecto a cuestiones ambientales y que dota a esos grupos de los conocimientos y aptitudes que les permitan promover esos valores y generar cambios en sus propias vidas y en las de su comunidad, tanto a escala local como global”.

Sexto. Que UNICEF ha puesto en marcha el programa “Educación en Derechos”, que tiene como objetivo fundamental trasladar la *Convención sobre los Derechos del Niño* a los centros educativos mediante distintas acciones y compromisos que se concretan en distintos niveles de participación de dichos centros. Entre ellas destacan su programa de “Centros referentes en Educación en derechos de la infancia”.

Séptimo. Que UNICEF Comité Español es una fundación sin ánimo de lucro, parte integrante de los 37 Comités Nacionales del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Organismo Multilateral de las Naciones Unidas, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes a fin de poder llevar a cabo sus fines sociales. Su misión principal es la supervivencia, la protección y el desarrollo de la infancia, promoviendo lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, a través de actividades que promuevan la solidaridad hacia sus fines y la participación social de los ciudadanos.

Octavo. Que la Consejería con competencias en materia de educación y UNICEF Comité Español comparten la voluntad de promover los derechos de la infancia entre la población escolar de Andalucía.

Por ello, las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica para ello, acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre la Consejería con competencias en materia de educación y UNICEF Comité Español para:

- a) Promover y difundir los derechos de la infancia en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Establecer fórmulas para la participación infantil, adolescente y familiar en la educación, como derecho de la infancia y de la comunidad educativa en su conjunto.
- c) Promover el Día Mundial de la Infancia (20 de noviembre) y otras acciones y actividades impulsadas por UNICEF que las partes acuerden.
- d) Promover la participación de docentes de Andalucía en las actividades y encuentros organizados por UNICEF acordados por las partes.
- e) Promover los derechos digitales de la infancia.

Segunda. Destinatarios y ámbitos de aplicación.

Serán destinatarios de las actuaciones de este Convenio los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercera. Compromisos de las partes.

1. Compromisos de la Consejería con competencias en materia de educación:

- a) Difundir entre los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía las comunicaciones, contenidos, informes, proyectos y/o actividades en materia de derechos de la infancia promovidos por UNICEF.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso n		
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	11/03/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/6

- b) Facilitar la participación de los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en informes, proyectos o actividades en materia de derechos de la infancia promovidos por UNICEF.
- c) Promover en los centros educativos la celebración del 20 de noviembre como “Día Mundial de la Infancia”.
- d) Facilitar la participación de centros educativos, instituciones y entidades sociales promoviendo el conocimiento, en los centros educativos, de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- e) Impulsar la participación de los centros educativos, a través de la Dirección General correspondiente de la Consejería con competencias en materia de educación, en las actuaciones y planes de acción que se acuerden entre las partes.
- f) Difundir la información relacionada con los Derechos de la Infancia en el portal web de Convivencia Escolar de la Consejería con competencias en materia de educación.
- g) Promover la formación del profesorado en derechos de infancia y la asistencia a encuentros de formación e intercambio de buenas prácticas.

2. Compromisos de UNICEF Comité Español:

- a) Facilitar, para su difusión en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las comunicaciones, contenidos, informes, proyectos o actividades que se generen desde UNICEF Comité Español en materia de derechos de la infancia, según acuerden ambas partes.
- b) Facilitar gratuitamente el acceso a los materiales educativos a todos los centros educativos interesados que se registren a través de la web de UNICEF Comité Español.
- c) Poner a disposición de los centros educativos interesados los materiales de autoevaluación institucional sobre derechos de la infancia.
- d) Facilitar a los centros educativos seleccionados las convocatorias de formación del profesorado que UNICEF Comité Español organiza sobre educación y derechos de la infancia.
- e) Informar, a través de sus propios canales de comunicación, de la firma del presente Convenio.
- f) Informar a la Consejería con competencias en materia de educación acerca de los centros educativos participantes en los programas y diferentes iniciativas que se pongan en marcha.

Cuarta. Obligaciones y compromisos económicos.

El presente Convenio no lleva aparejadas obligaciones económicas para ninguna de las partes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, propongan realizar, sin que se produzca, en ningún caso, incremento del gasto público.

Quinta. Comisión mixta de seguimiento.

1. Para la coordinación de las acciones, supervisión e interpretación del presente Convenio de colaboración, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la firma del mismo, se constituirá una Comisión de Seguimiento.

2. Dicha Comisión estará integrada por:

- a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de convivencia escolar o persona en quien ésta delegue, ejercerá la presidencia de esta Comisión.
- b) La persona titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de convivencia escolar o persona en quien ésta delegue, ostentará la secretaría de la Comisión.
- c) Dos representantes de UNICEF Comité Español.

En la composición de la Comisión de Seguimiento, se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso		
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	11/03/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/6

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en caso de que fuera necesaria la sustitución de alguno de los miembros de la Comisión, deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

3. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Seleccionar, priorizar y concretar de mutuo acuerdo las actuaciones a realizar.
- b) Realizar el seguimiento y evaluación del Convenio y la elaboración de propuestas de mejora para el desarrollo del mismo.
- c) Proponer las modificaciones del Convenio que se estimen oportunas de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Octava, así como proponer la prórroga de la vigencia del presente Convenio, si procede, conforme a lo establecido en la Cláusula Undécima.
- d) Resolver las cuestiones litigiosas sobre interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran surgir.

4. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos dos veces al año y, además, siempre que lo solicite expresamente alguna de las entidades firmantes. La adopción de acuerdos por parte de la Comisión Mixta de Seguimiento requerirá la mayoría simple de los votos, teniendo la presidencia de dicha Comisión Mixta de Seguimiento su voto dirimente para resolver los posibles empates.

De las sesiones se levantará la correspondiente acta.

El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará, en todo lo no previsto en la presente cláusula a las normas contenidas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Sexta. Causas de extinción del Convenio.

1. El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo con la otra parte firmante.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo máximo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de abril del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	11/03/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/6

3. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y UNICEF Comité Español podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Séptima. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

No procede indemnización en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes, sin perjuicio de las previsiones que pudieran ser de aplicación según la Ley 40/2015, de 15 de octubre.

Octava. Modificaciones del Convenio.

El presente Convenio se podrá modificar a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, por acuerdo unánime de las partes, manifestando por escrito con, al menos, dos meses de antelación. La modificación se formalizará en una adenda que se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio.

Novena. Seguridad, confidencialidad y protección de datos.

1. La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y la Fundación UNICEF Comité Español se comprometen a respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

2. En el desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio, no se precisará consultar ni tratar datos personales. No obstante, la Fundación UNICEF Comité Español podrá hacer uso de imágenes, sin que en ningún caso existan ni se difundan primeros planos individuales de menores, sino documentación en fotos y vídeos generales atendiendo a la legislación vigente. En todo caso, la Fundación UNICEF Comité Español será la responsable del tratamiento que, en su caso, se lleve a cabo sobre estas imágenes, debiendo recabar el consentimiento de las familias. Tales imágenes se tratarán con el objetivo de mostrar los resultados de sus actuaciones en la aplicación de este Convenio.

3. La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y la Fundación UNICEF Comité Español, así como todas las personas que intervengan en la ejecución del presente Convenio estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1. de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Difusión.

1. Cualquier material publicitario o promocional que se realice para la difusión del contenido del presente Convenio o de las actuaciones recogidas en el mismo, deberá incluir la identidad corporativa de los firmantes, que cada entidad facilitará al efecto. En el caso de soportes gráficos se utilizarán los logotipos de ambas entidades o bien se realizará mención a las mismas cuando se trate de soportes sonoros.

2. Cualquiera de dichas aplicaciones, con independencia de su formato, deberá contar con el visto bueno de las partes previamente a su lanzamiento o emisión.

3. Las partes deberán ajustarse a lo previsto en las normas de identidad corporativa de cada entidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso		
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	11/03/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/6

Undécima. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes antes de su finalización. Dicha prórroga se formalizará mediante adenda por otro periodo adicional de hasta cuatro años.

Duodécima. Régimen jurídico.

1. Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá, además de por su clausulado, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6 de la Ley de Contratos del Sector Público y del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Todo ello se establece sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se apliquen los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

2. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, se resolverá por la jurisdicción competente.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en la fecha de la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

María del Carmen Castillo Mena

DIRECTOR EJECUTIVO
UNICEF COMITÉ ESPAÑOL

MARIA VERA (R)

José M.^a Vera Villacián

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	11/03/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/6